

DISPOSICION TRANSITORIA

Organizaciones colegiales existentes

1. Las organizaciones colegiales que actualmente agrupen a todos los Colegios de una misma profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo ámbito de actuación esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio, y que reúnan los requisitos establecidos en los artículos cuatro a seis, ambos inclusive, y once de esta Ley, adquirirán la condición de Consejos andaluces de Colegios de la profesión respectiva cuando sean legalizados sus Estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo doce de esta Ley.

2. Las organizaciones colegiales actualmente existentes en Andalucía deberán dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Desarrollo reglamentario y entrada en vigor de la Ley

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, proceda al desarrollo reglamentario de la misma.

La presente Ley entrará en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO del Presidente 1/1996, de 8 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 d), 55 y 56 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 6/1994, de 18 de mayo, en uso de las facultades que me han sido atribuidas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1995

DISPONGO

Artículo primero. Queda disuelto el Parlamento de Andalucía elegido el 12 de junio de 1994.

Artículo segundo. Se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el domingo 3 de marzo de 1996.

Artículo tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Electoral de Andalucía, el número de diputados a elegir en cada circunscripción es el siguiente.

Circunscripción	Diputados
Almería	Once
Cádiz	Quince
Córdoba	Trece

Circunscripción	Diputados
Granada	Trece
Huelva	Once
Jaén	Doce
Málaga	Quince
Sevilla	Diecinueve

Artículo cuarto. La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del día dieciséis de febrero y finalizando a las cero horas del día dos de marzo.

Artículo quinto. El Parlamento elegido celebrará su sesión constitutiva el día 29 de marzo a las 12 horas.

Artículo sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5/1995, de 6 de noviembre, reguladora de la Publicidad Institucional, queda prohibida la realización de la publicidad comprendida en el ámbito del artículo 1 de dicha Ley en el período que media entre la entrada en vigor del presente Decreto y el día de la celebración de las elecciones. Queda a salvo de esta prohibición la Campaña Institucional regulada en el artículo 27.2 de la Ley 2/1986, Electoral de Andalucía.

Artículo séptimo. Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía; el Decreto 70/1986, de 23 de abril; el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, y por la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo octavo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral de Andalucía, el presente Decreto se insertará íntegramente en los Boletines Oficiales de las ocho provincias andaluzas dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 28 de noviembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Santana Motor, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 7 de noviembre de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

«Rectificar el acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, adoptado en su sesión ordinaria del día 2 de octubre de 1995, ratificado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre siguiente, por el que se otorgaba un préstamo a la Empresa Santana Motor, S.A., por importe de 1.000.000.000 ptas. (mil millones de pesetas), en el sentido de que el tipo de interés quede fijado en el MIBOR + 0,50 % anual».

ACUERDO de 28 de noviembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Cervezas Alhambra, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 7 de noviembre de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Empresa: Cervezas Alhambra, S.A.
Tipo operación: Préstamo.
Características del préstamo:

Importe: 320.000.000 ptas.
Plazo: 7 años.
Carencia: 2 años.
Tipo interés: 6%.
Desembolso:

- 100 MM. ptas. a la formalización de la operación.
- 100 MM. ptas. cuando, a juicio de los técnicos del Instituto de Fomento de Andalucía, la empresa haya acreditado la realización de las inversiones y realizado los correspondientes pagos por este concepto, ascendentes a un importe mínimo de 200 MM. ptas.
- 120 MM. ptas. cuando a juicio de los técnicos del Instituto de Fomento de Andalucía, la empresa haya acreditado la realización de las inversiones y realizado los pagos

por este concepto, por un importe mínimo de 425 MM. ptas.

Garantías: Hipotecaria sobre las fincas números 12.974, 66.169, 66.167, 18.064, 41.149, 49.318, 27.878 y 17.063 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada. Se permitirá que existan hipotecas con rango anterior a las del Instituto de Fomento de Andalucía siempre que el importe total de los principales de los créditos garantizados por las mismas no supere la cifra de 500 MM. ptas. Si el presente préstamo se formalizara en primer lugar, deberá incluir una cláusula que permita llevar a cabo lo anterior.

Condiciones:

- Con carácter previo a la formalización de este préstamo deberá quedar acreditado que la empresa ha suscrito y desembolsado en su totalidad una ampliación de capital por importe de 500.000.000 ptas. o se haya anticipado al menos dicha cantidad por los socios.

- La empresa prestataria se obliga a destinar todas las subvenciones o ayudas públicas que perciba a amortizar el presente préstamo, con preferencia a cualquier otra aplicación. Para facilitar y garantizar lo anterior la empresa se comprometerá a realizar todas las gestiones (endosos, domiciliaciones, cesiones, etc.) que el Instituto de Fomento de Andalucía considere conveniente con este fin.

- Dado que el plan de inversiones de la empresa no culminará hasta 1999, las correspondientes subvenciones no se podrán solicitar en esta fecha. Por lo que, si llegado dicho momento, se hubiera modificado la legislación vigente o no se pudiesen conseguir por otros motivos las mismas, el Instituto de Fomento de Andalucía se obliga a que, de no existir cantidades vencidas pendientes de pago, éste se amortice en el plazo de seis años, contados a partir de dicho momento, manteniéndose los mismos tipos de interés y las garantías otorgadas.

ACUERDO de 28 de noviembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Mediterráneo Técnica Textil, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 7 de noviembre de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Empresa: Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
Tipo operación: Préstamo.
Características del préstamo:

Importe: 236.000.000 ptas.